



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día 19 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 529/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“CEREVONE FRANCISCO NICOLAS- MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra C N° 1085/06 caratulado: **“CEREVONE FRANCISCO NICOLAS- MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el *Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ*, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 529/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“CEREVONE FRANCISCO NICOLAS- MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra C N° 1085/06 caratulado: **“CEREVONE FRANCISCO NICOLAS- MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 027/07 (fs. 40/41 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 24/07 (fs. 43 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial N° 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 41/07 (fs. 44), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal el letrado actuante del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el Expediente citado refiere a un convenio de PAGO TOTAL de la Línea 6710- Operación N° 001419401 del Banco de Tierra del Fuego, por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 12/100 (\$6.189,12), que de acuerdo a las constancias de fs. 19 fue objeto de un convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación entre el deudor y el Fondo Residual en moneda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



extranjera (dólares estadounidenses); como Punto 2° que en el mismo se realizó la bonificación prevista en el Artículo 1° Apartado 4) de la Ley Provincial N° 692 atento lo indicado en las liquidaciones obrantes; como Punto 3° que tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en autos (fs. 28) constancia de pago por el monto del convenio; como Punto 4° que tratándose de una deuda previamente refinanciada en moneda extranjera, éste Órgano de Control ha fijado su criterio en el Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pacificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de “un peso” a “un dólar más C.E.R.”; como Punto 5° que habiéndose celebrado, previamente a la celebración del convenio bajo análisis, un convenio de refinanciación entre el Fondo Residual y el deudor, entiendo en concordancia con el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1244, que previamente a emitir opinión legal al respecto, el procedimiento para la determinación de las deudas en estos casos debe contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el Art. 4 de la Ley Provincial N° 478; como Punto 6° que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones (fs. 05/13) copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 23/25), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudoel ; Punto 7°: En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 38), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1244 de fecha 20/12/06.-----

Por consiguiente, en dicho Acuerdo Plenario se resolvió oportunamente: “...**ARTÍCULO 1°.-** *Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2;*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1299



respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06...” (sic) –el subrayado es propio-.----

En ese sentido, estimo correspondería, previamente, remitir copia certificada del *subexamine* a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, a los efectos de que la misma se expida acerca del procedimiento de determinación de deudas en este tipo de casos, y, en caso de corresponder, su respectiva aprobación.-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y art. 4° inc. c) de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia certificada del Expediente F.R. Letra C N° 1085/06 del registro del Fondo Residual, caratulado: “*CEREVONE FRANCISCO NICOLAS- MARIN CATALINA S/ PAGO TOTAL*”, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el Art. 4° de la Ley Provincial 478, a los efectos de que la misma se expida acerca del procedimiento de determinación de deudas en este tipo de casos, y, en caso de corresponder, su respectiva aprobación, conforme lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244.-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, a la Asesoría Letrada y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1299



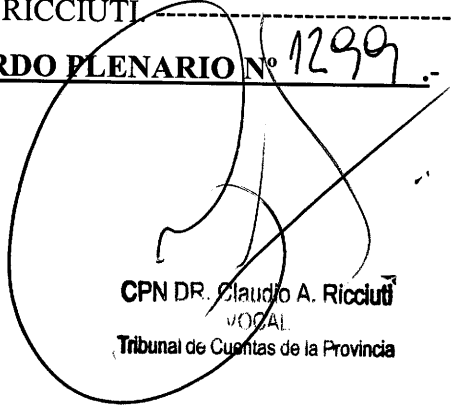
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

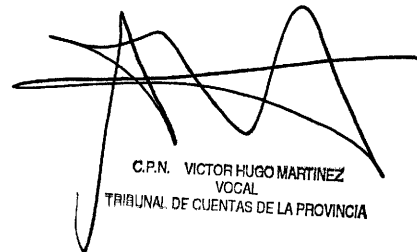
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1299.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA